



INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE REFUERZO EDUCATIVO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL CURSO 2020-2021 EN LOS CENTROS PÚBLICOS QUE IMPARTEN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA ATENDER AL ALUMNADO CON DESFASE CURRICULAR POR CAUSA DE LA COVID-19.

La Resolución de la Viceconsejería de Política Educativa, de 13 de abril de 2020, por la que se dictan instrucciones sobre medidas de refuerzo educativo para alumnos ante la situación de suspensión temporal de las actividades lectivas presenciales derivada de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, recoge que, con el fin de dar una mejor respuesta a determinados alumnos que puedan presentar dificultades para el desarrollo de su proceso de aprendizaje a distancia y por internet, es necesario establecer un plan de medidas extraordinarias de refuerzo educativo, así como la valoración del impacto que esta situación presenta en ese alumnado y la elaboración de planes de refuerzo individualizados que permitan compensar las dificultades encontradas y eviten el desfase curricular y todo ello debido al impacto que la actuación de la COVID-19 ha tenido en el normal desarrollo del proceso educativo en los centros.

La instrucción cuarta de la Resolución conjunta de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa por la que se dictan instrucciones sobre medidas organizativas y de prevención, higiene y promoción de la salud frente a COVID-19 para centros educativos en el curso 2020-2021 establece que los centros han debido realizar una valoración, al finalizar el curso escolar, sobre las medidas adoptadas en el plan de refuerzo educativo a que hace referencia dicha resolución, de modo que el resultado de esta valoración, en caso de no haberse superado el desfase curricular, será el punto de partida para la elaboración de un plan específico personalizado de refuerzo educativo en el curso siguiente.

La suspensión de las actividades presenciales en los centros docentes durante el último trimestre del curso 2019-2020 y su sustitución por la enseñanza a distancia puede haber influido en los aprendizajes de los alumnos y en la adquisición de las competencias correspondientes que les deberían permitir alcanzar los objetivos del curso o etapa. Con el fin de paliar el posible desfase curricular derivado de la situación descrita, los centros docentes públicos que imparten educación secundaria obligatoria podrán desarrollar actuaciones de refuerzo educativo en horario no lectivo, de acuerdo con las siguientes instrucciones.

Primera. Objeto.

Las presentes instrucciones tienen por objeto el desarrollo de actuaciones de refuerzo educativo (actuaciones de refuerzo COVID-19, en adelante) en el primer trimestre del curso 2020-2021 en los centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid que en el curso 2020-2021 imparten enseñanzas de educación secundaria obligatoria.

Segunda. Finalidades y características.

1. Finalidades:

- a. Recuperar los desfases curriculares del alumnado producidos por la suspensión de la actividad lectiva presencial en el último trimestre del curso pasado y así propiciar el éxito escolar de los alumnos implicados.
- b. Mejorar el ambiente de convivencia en el centro.
- c. Facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar.



2. Características:

- a. Se desarrollarán en horario no lectivo.
- b. La planificación de las actuaciones se incorporará a la Programación General Anual del centro.
- c. Los centros establecerán acuerdos de prestación de servicios con terceros (empresas o autónomos) para la organización y realización de las actuaciones, cuya duración será de octubre a diciembre de 2020.

Tercera. Destinatarios.

1. Las actuaciones de refuerzo COVID-19 que se organicen conforme a estas instrucciones han de estar dirigidas a la atención de los alumnos de educación secundaria obligatoria con dificultades de aprendizaje y desfase curricular a causa de la suspensión de la actividad lectiva presencial durante el último trimestre del curso 2019-2020.
2. Los alumnos serán seleccionados por el equipo de profesores de cada uno de los grupos, a propuesta del tutor.

Cuarta. Desarrollo.

1. La duración de las actividades de refuerzo COVID-19 será de tres meses, de octubre a diciembre de 2020.
2. Las actividades se desarrollarán en el propio centro, en días lectivos y fuera del horario lectivo destinado a las enseñanzas de educación secundaria obligatoria. En estas sesiones los alumnos serán atendidos en grupos reducidos por personal ajeno al centro.
3. Los grupos estarán compuestos por un máximo de doce alumnos, salvo autorización expresa de esta Dirección General.
4. Cada grupo recibirá atención educativa en los días y sesiones que el centro planifique; las sesiones tendrán una duración de entre 1 y 2 horas seguidas.
5. La dirección del centro garantizará la correcta organización de las actividades.

Quinta. Valoración de los resultados.

1. A la finalización de las actuaciones se realizará una memoria que contemple el grado de consecución de los objetivos marcados como finalidades. A tal fin, se incluirán, entre otros, los siguientes indicadores en su evaluación.
 - a. Informe sobre la recuperación en los desfases curriculares de los alumnos participantes.
 - b. Análisis de resultados en las diferentes materias objeto de las actividades.
 - c. Valoración global del impacto de las actividades.

Sexta. Asesoramiento y apoyo.

1. Los centros contarán con el asesoramiento de sus Direcciones de Área Territorial.



2. Los centros habrán de participar en cuantas actuaciones de seguimiento y evaluación realice esta Dirección General, para lo que aportarán la documentación que a tal fin se les requiera.

Séptima. Custodia de documentación.

El centro deberá conformar un expediente con toda la documentación referida al desarrollo de las actuaciones de refuerzo COVID-19 (relación de actividades, listados de alumnos participantes, monitores, facturas, programación, memoria y cualquier otra documentación generada) para su justificación.

Octava. Recursos económicos y contratación del servicio.

Para el desarrollo de estas actuaciones todos los centros públicos que imparten educación secundaria obligatoria recibirán recursos específicos.

La cuantía económica se pagará en firme a través de la Dirección de Área Territorial correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 149/2000, de 22 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios.

Para la contratación del servicio, los centros deberán atenerse a lo referido en la Ley de Contratos del Sector Público. Entre otros aspectos, ha de tenerse en cuenta que los contratos menores son aquellos contratos de valor estimado (precio del contrato sin IVA) inferior a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios. No podrán tener una duración superior a un año (equivalente a un ejercicio presupuestario) ni ser objeto de prórroga.

La dotación de crédito por centro para el sostenimiento de las actuaciones, se ha obtenido a partir de la previsión del número de grupos asignados.

Novena. Protección de datos personales y protección jurídica del menor.

1. De acuerdo con el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, por lo que el centro educativo deberá requerir a la empresa una declaración responsable en la que certifique que sus trabajadores están exentos de antecedentes por delitos sexuales.
2. Todo contrato suscrito con una empresa en los que, para proporcionar los servicios contratados, sea necesario comunicarle datos personales, deberá incorporar las preceptivas cláusulas de protección de datos. Cuando se trate de contratos menores las cláusulas de protección de datos deberán estar incluidas en la oferta firmada presentada.
3. También será preceptivo el compromiso de confidencialidad y deber de secreto del trabajador (necesario si el trabajador va a tener acceso a datos personales).





Décima. Difusión.

Las Direcciones de Área Territorial darán traslado de las presentes instrucciones a todos los centros públicos de su ámbito territorial en los que se imparta educación secundaria obligatoria.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: José María Rodríguez Jiménez



SRAS/ES DIRECTORAS/ES DE ÁREA TERRITORIAL